



ES COPIA

Ministerio de Cultura y Educación
Universidad Nacional de Salta

SALTA, 28 SET 1994

BUENOS AIRES 177 - 4400 SALTA (R) Expte. N° 21.004/94 - Ref.2/94

VISTO:

Estas actuaciones relacionadas con el Llamado a Inscripción de Interesados para cubrir dos (2) cargos de Auxiliar Docente con 18 Hs. de la asignatura "Ciencias Sociales", en el Instituto de Educación Media "Dr. Arturo Oñativia"; y

CONSIDERANDO:

Que la Comisión Asesora que entendió en dicho llamado emitió dictamen y ampliación del mismo, los que fueron impugnados;

Que Secretaría Académica solicita la opinión de Asesoría Jurídica, por lo que se emite dictamen N° 3458, el que textualmente se transcribe a continuación:

"VISTO:

Las presentes actuaciones vinculadas con el Llamado a inscripción de interesados para cubrir, entre otros, dos cargos de Auxiliares Docentes en Ciencias Sociales y con las impugnaciones originadas como consecuencia del dictamen de la Comisión Asesora.-

Lo actuado en el presente se encuentra clara y detalladamente reseñado en el informe producido por la Secretaría Académica obrante a fs. 48/59, que por razones de brevitatis causae se dan por reproducidas.-

Así También se coincide en las conclusiones del mencionado informe en punto a que la médula de la cuestión se vincula con la exclusión en el orden de mérito de algunos de los postulantes, en cuanto afirma que los mismos contaban con los requisitos mínimos, formales y académicos para acceder a un orden de mérito sea cual fuere el lugar que le hubiere correspondido en él.-

La observación formulada por Secretaría Académica en éstos actuados se vincula con el vicio de arbitrariedad que afecta la vigencia del acto, vicio éste antagónico del principio de razonabilidad. Cuando un acto administrativo desconoce arbitrariamente una situación de hecho existente o pretende fundarse en una situación de hecho que no existe, es nulo, en tanto el Art. 7º inc. d) de la Ley de Procedimientos Administrativos establece que el acto "deberá ser motivado, expresándose en forma concreta las razones que inducen a emitir el acto, consignando, además, los recaudos indicados en el inc. b)", que son a su vez los relativos a que el acto debe sustentarse en los hechos y antecedentes que le sirven de causa y en el derecho aplicable.-

///...



Ministerio de Cultura y Educación
 Universidad Nacional de Salta

BUENOS AIRES 177 - 4400 SALTA (R. A.)

Expte. Nº 21.004/94 - Ref. 2/94

.../// - 2 -

En la especie, la Comisión Asesora únicamente determina a dos postulantes en el orden de mérito, excluyendo a los otros dogmáticamente sin tener en cuenta que ellos también reúnen los requisitos mínimos, formales y académicos para ser incluidos en dicho orden de mérito.-

Por ello lo dictaminado por la Comisión Asesora cae en el vicio de arbitrariedad y como consecuencia en la nulidad prevista por el Art. 14º inc. a) de la Ley de Procedimientos Administrativos "en cuanto se tengan como existentes hechos o antecedentes inexistentes o falsos".-

Por lo expuesto esta Asesoría Jurídica estima que corresponde dictar la nulidad de los dictámenes producidos por la Comisión Asesora por incurrir en el vicio de arbitrariedad manifiesta al haberse excluido del orden de mérito, sin fundamento, a postulantes que reunían los requisitos para su meritución.-"

POR ELLO:

EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE SALTA
 R E S U E L V E :

ARTICULO 1º.- Anular los dictámenes producidos por la Comisión Asesora que entendió en el Llamado a Inscripción de Interesados para cubrir dos (2) cargos de Auxiliar Docente con 18 Hs. de la asignatura "Ciencias Sociales", en el Instituto de Educación Media "Dr. Arturo Oñativia", por los motivos expuestos en el exordio de la presente resolución.

ARTICULO 2º.- Hágase saber y siga al citado Instituto para su toma de razón y demás efectos.



MELBA FERLATTI DE CASTELLI
 SECRETARIA GENERAL

Dr. RAFAEL MARCELO RIVERO
 RECTOR

Lta. SONIA ALVAREZ de TROGLIERO
 SECRETARIA ACADEMICA

RESOLUCION - R - N° 619 - 94